

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01708

La documental que precede del Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses incorpórese a los autos.

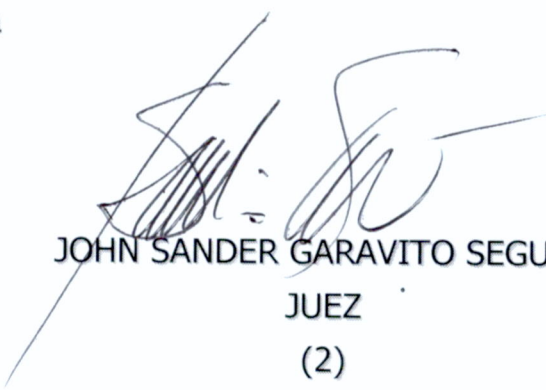
Visto lo exigido por dicha entidad, por secretaría, ofíciasele para que en el término de diez (10) días determine si la firma consignada en el pagaré No. 80565447 como de la señora Rosalía Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.793.649, corresponde a la de ella, según los documentos indubitados que a continuación se relacionan:

- 1) original factura de venta No. 1150 (1 folio);
- 2) original cotización Party Time No. 2789 (1 folio);
- 3) soporte de venta de 10/09/2020 por valor total de \$176.000 (1 folio);
- 4) original factura de venta No. 1372 (1 folio);
- 5) original factura No. 1151 (1 folio);
- 6) original contrato de compraventa de un establecimiento de comercio (1 folio); 7) original adición No. 01 al contrato de arrendamiento celebrado entre Rosalía Montenegro y Amanda Bravo Villa (2 folios);
- 8) original contrato de arrendamiento de establecimiento comercial (1 folio);
- 9) acta de notificación personal de la señora Rosalía Montenegro de 30 de enero de 2020 (1 folio);
- 10) poder conferido por la señora mencionada al abogado Guillermo Díaz Cárdenas (2 folios);
- 11) escrito manuscrito por aquélla el 27 de enero de 2021 (folio 95 del legajo) (1 folio);
- 12) escrito manuscrito por la demandada el 18 de febrero de 2021 (folio 96 del expediente) (1 folio);
- 13) escrito manuscrito por aquélla de 29 de junio de 2021 (1 folio);
- 14) última página de un contrato de arrendatario de marzo de 2017 donde se consignan firmas de Rosalía Montenegro, Anderson Romero Montenegro y Fabian Romero Montenegro (1 folio);
- 15) escrito denominado entrega de vehículo placa BRU 376 de 10 de diciembre de 2020 (1 folio);

16) escrito de 31 de mayo de 2020 donde constan firmas de Amanda Bravo Villa, Rosalía Montenegro, y Adriana Quiroga (1 folio).

Por secretaría, ofíciase en debida forma, adjuntando los originales de los dieciséis (16) documentos relacionados y el pagaré No. 80565447.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

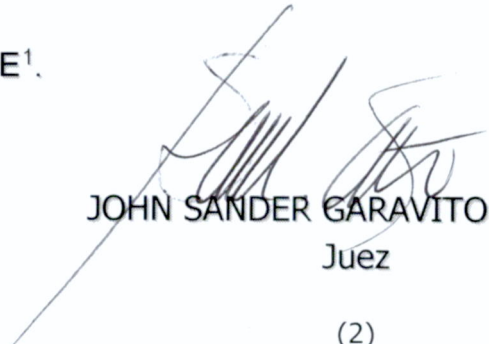
¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-126 de 30 de julio de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01708

Para los fines del artículo 121 del C.G.P., dadas las suspensiones con ocasión de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como el trámite del dictamen ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se prorroga en seis (6) meses el término para resolver la instancia.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-126 de 30 de julio de 2021